



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00156
Proceso	Ejecutivo a continuación
Asunto	Inadmite demanda

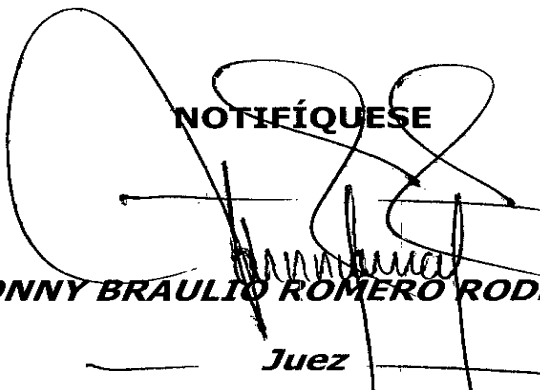
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá darse de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, lo cual deberá acreditar con el escrito de subsanación.

SEGUNDO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique que la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá allegar la prueba de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez